

Panamá, 1 de diciembre de 2000

Licenciado

Emilio De León Looke

Director General de la
Policía Técnica Judicial

E. S. D.

señor Director General:

En relación con su consulta identificada AL-0950 de 29 de noviembre de 2000, recibida en este Despacho el día 30 de noviembre de 2000, en la cual solicita nuestro criterio acerca de la situación del Licenciado Rogelio Cruz, en el sentido de si es procedente excluir de su historial penal y policivo, la condena impuesta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por haberse cumplido los presupuestos de la suspensión y extinción de la pena.

A nuestro juicio, nos parecen atendibles los argumentos expuestos por el Licenciado Rogelio Cruz al Director de la Policía Técnica Judicial ya que la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 28 de octubre de 1993, no impuso condición alguna al peticionario al disponer únicamente que suspendía condicionalmente la ejecución de la pena de prisión por el término de dos años a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

En este caso específico, apreciamos que se ha producido la extinción de la pena, tal y como lo dispone el artículo 81 del Código Penal que a la letra establece:

"Artículo 81: en caso de que el reo cumpla con las peticiones impuestas por el tribunal y no delinca durante el tiempo de suspensión provisional, quedará extinguida la pena."

Concurren los siguientes presupuestos en el caso específico del Licdo. Rogelio Cruz Ríos:

- A. No se impuso condición alguna al condenado en la Sentencia.
- B. Ha transcurrido un largo período de tiempo desde que se cumplió el término de los dos años a que hacía referencia el Fallo de la Corte en cuanto a la suspensión.
- C. En consecuencia, al estar extinguida la pena, no se debe registrar en el historial penal y policivo.

Es oportuno traer a colación que según el tratadista Manuel Osorio, las penas se consideran extinguidas cuando se ha cumplido un número de años que la Ley establece y que varía de acuerdo a la gravedad de la pena.

Si se aplica este criterio, pudiera justificarse, en este caso y en otros similares la solicitud de que se excluya del historial penal y policivo la inclusión de la pena impuesta.

Las tendencias modernas en materia penal relacionadas con la resocialización y readaptación de los condenados, es la de no incluir en los historiales penales y policivos, las penas, siempre y cuando se hayan extinguido y el reo no haya reincidido en su conducta delictual y se cumpla con los otros presupuestos de la Ley.

Sobre el particular es importante mencionar que existe un interés en la comunidad forense y en la sociedad civil, para que se reglamente lo referente al historial penal, tal y como lo evidencian los anteproyectos de ley presentados ante la Asamblea Legislativa.

El anteproyecto de ley presentado por la Comisión de Justicia y Paz se destaca en su exposición de motivos lo siguiente:

"Desde hace muchos años, en nuestro país, la exigencia del Récord (sic) Policivo para aspirar a un trabajo en el sector público o la empresa privada ejercer alguna profesión u oficio, o realizar estudios ha significado la 'extensión' de la pena a quienes han cumplido una condena impuesta por algún tribunal de justicia.

Esta situación termina envileciendo al sistema, al solicitante del récord policivo, a su familia, y sobretodo, a la sociedad. Ello es así, pues etiqueta la hombre o a la mujer que a delinuido, se le aísla y discrimina y además se le impide ejercer su derecho de reincorporarse útilmente a la sociedad (artículo 60 de nuestra Carta Magna), de educarse (artículo 87 de nuestra Constitución) y de procurarse un mejor futuro."

La reglamentación del historial penal y policivo merece una discusión amplia y profunda, con todos los sectores de la sociedad, a fin de que se legisle tomando en consideración el equilibrio entre el derecho a la resocialización de los condenados y la necesidad de contar con un registro actualizado de las conductas antisociales de los individuos.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración